

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: HÉCTOR ALFONSO POSADA PIZARRO, GUILLERMO DUQUE y YIRLEY PINZÓN ESCOBAR.
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA", CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA "CORMACARENA", AGROPECUARIA SANTAMARÍA S.A., ENTREPALMAS S.A.S., PALMASOL S.A. y COPALMA S.A.S.
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00441-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud realizada por el apoderado del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"** en la audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada el 31 de mayo de 2018 (fls. 609-612 cuad. 3), sobre su desvinculación en el presente asunto por no ser competente para conocer del asunto objeto de esta acción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto No. 4765 del 18 de diciembre de 2008, por medio del cual se aprobó la modificación de la estructura del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"**, consagró que a dicha Institución le corresponde proteger la producción agropecuaria de las plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país.

La norma en cita, prevé:

ARTÍCULO 6o. FUNCIONES GENERALES. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá las siguientes funciones:

(...)

2. Planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país o asociarse para los mismos fines.

3. Ejercer el control técnico sobre las importaciones de insumos destinados a la actividad agropecuaria, así como de animales, vegetales y productos de origen animal y vegetal, a fin de prevenir la introducción de enfermedades y plagas que puedan afectar la agricultura y la ganadería del país, y certificar la calidad sanitaria y fitosanitaria de las exportaciones, cuando así lo exija el país importador.

(...)

7. Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y

mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto.

(...)

ARTÍCULO 24. DIRECCIÓN TÉCNICA DE CUARENTENA. Son funciones de la Dirección Técnica de Cuarentena, las siguientes:

(...)

9. Aplicar las medidas zoonositarias y fitosanitarias que proceden ante la presencia o sospecha de **plagas**, enfermedades o factores de riesgo de importancia cuarentenaria, o que exceda los niveles tóxicos aceptados, nacional o internacionalmente, en los materiales vegetales, animales y sus subproductos con destino a la exportación o en proceso de introducción al país.

(...)

12. Mantener un sistema de alerta sanitaria en - PAPP-, para prevenir el ingreso de **plagas** y enfermedades que afecten el estatus sanitario y fitosanitario del país.

(...)

ARTÍCULO 29. SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN VEGETAL. Son funciones de la Subgerencia de Protección Vegetal, las siguientes:

(...)

2. Dirigir el desarrollo de los planes, programas y proyectos trazados para el cumplimiento de los objetivos del Instituto en materia de mejoramiento del estatus fitosanitario de la producción vegetal, mediante el desarrollo de campañas para el control y erradicación de **plagas** de control oficial.

3. Establecer, acorde con las normas internacionales adoptadas por Colombia las **plagas** de importancia económica, social y cuarentenaria de control oficial y de obligatoria notificación y registro.

4. Administrar los programas de control y erradicación de **plagas** de importancia económica, social y cuarentenaria, las estrategias para el desarrollo de acciones conjuntas con el sector privado y otras autoridades para el cumplimiento de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que expide la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria en materia de protección vegetal.

5. Establecer y mantener las zonas libres y de baja prevalencia de **plagas** de control oficial.

(...)

11. Coordinar la realización de acciones preventivas en forma conjunta con los productores, exportadores, importadores y otras autoridades, para proteger la producción vegetal, de **plagas** y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies vegetales del país.

(...)

ARTÍCULO 31. DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL. Son funciones de la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal, las siguientes:

(...)

2. Liderar la ejecución de los planes, programas y proyectos trazados para el cumplimiento de los objetivos del Instituto en materia de sanidad vegetal y mejoramiento del estatus fitosanitario de la producción vegetal, mediante el desarrollo de campañas para la erradicación y control de **plagas** de control oficial.

3. Desarrollar las acciones para establecer las zonas libres y de baja prevalencia de **plagas** de control oficial.

4. Formular, ejecutar y supervisar las estrategias para el desarrollo de los programas de control de **plagas**, así como las estrategias para el desarrollo de acciones conjuntas con el sector privado y otras autoridades.

(...)

7. Administrar y supervisar el sistema de inspectores fitosanitarios de fincas para el desarrollo de actividades de los programas de control y erradicación de **plagas**.

8. Detectar, manejar y erradicar problemas fitosanitarios y **plagas** de control oficial.

(...)

10. Establecer los mecanismos adecuados, fundamentados en los procesos del Instituto para declarar zonas en cuarentena, cuando circunstancias de índole fitosanitaria lo ameriten, con el propósito de mantener las zonas libres o de baja prevalencia del país para **plagas**.

(...)

ARTÍCULO 33. DIRECCIÓN TÉCNICA DE EPIDEMIOLOGÍA Y VIGILANCIA FITOSANITARIA. Son funciones de la Dirección técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria, las siguientes:

(...)

4. Establecer a través del sistema de epidemiología y vigilancia fitosanitaria los mecanismos de pronóstico y alerta fitosanitaria para el control y prevención de **plagas** de importancia económica y social.

(...)

ARTÍCULO 36. DIRECCIÓN TÉCNICA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO AGRÍCOLA. Son funciones de la Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola, las siguientes:

(...)

3. Identificar, caracterizar y confirmar la presencia de **plagas**, agentes patógenos y contaminantes que puedan afectar el sector agrícola.

(...)

ARTÍCULO 48. DESTINACIÓN. Los recursos del Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria y Fitosanitaria están destinados a la protección de la producción agropecuaria y al cumplimiento de las funciones del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en materia de atención a la sanidad vegetal y animal, en especial para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de enfermedades y **plagas** y demás amenazas que sean calificables como emergencia sanitaria para dicha producción.

(...)

ARTÍCULO 50. ADMINISTRACIÓN. La administración del Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria se hará en los términos señalados a continuación:

1. Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente a acciones de control sanitario, vigilancia epidemiológica, cuarentena y erradicación de enfermedades o **plagas** que se califiquen como emergencia y que no hayan sido previstas en el presupuesto normal del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y a la ejecución de los convenios o contratos que les hayan dado origen.

(...) (Negrilla y subrayado fuera del texto).

La Resolución No. 1706 del 30 de julio de 2002, expedida por el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"**, consagró las medidas de carácter fito y zoo sanitarias tendientes a incentivar e implementar las campañas encaminadas a llevar a niveles bajos la presencia de la mosca *Stomoxys calcitrans* en lo atinente a su control y manejo técnico-económico.

La norma textualmente indica:

ARTÍCULO 1o. Incentivar Las campañas fito y zoo sanitarias encaminadas a llevar a niveles bajos, la presencia de **la plaga (Stomoxys calcitrans)** en lo que compete al control y manejo técnico-económico.

ARTÍCULO 2o. Con el fin de incentivar las campañas **el ICA adoptará y coordinará todas las acciones en las áreas objeto de atención de acuerdo con el "Plan de Manejo de la Mosca de los Establos (Stomoxys calcitrans) en los Llanos Orientales"**, el cual hace parte integral de esta providencia.

PARÁGRAFO. La ejecución del plan para construir ventajas competitivas para la ganadería y cultivo de palma de aceite será liderado por las Subgerencias de Protección a la Regulación Agrícola y Pecuaria y ejecutado bajo coordinación de las Seccionales del Meta y Casanare.

ARTÍCULO 3o. Las coordinaciones Seccionales conformarán Comités Regionales para el manejo de la **plaga** coordinados por el ICA e integrados por representantes de las alcaldías Umata, ICA, Corpoica, autoridades del Medio Ambiente, Servicios y Secretaría de Salud, Cenipalma, Palmeros y Gremios Ganaderos, los cuales tendrán las funciones definidas dentro del esquema de Sinpagro y las pertinentes definidas por las Coordinaciones Seccionales del ICA.

ARTÍCULO 4o. Los propietarios y/o administradores de cultivos y fincas ganaderas están en la obligación de permitir la entrada a sus predios a los funcionarios del ICA y a las autoridades delegadas por este, así como facilitar las acciones de fito y zoo sanidad que sea necesario realizar; los funcionarios del Instituto tendrán carácter y ejercerán las funciones de inspectores de policía sanitaria y gozarán del amparo de autoridades civiles y militares.

ARTÍCULO 5o. Las violaciones a la presente providencia serán sancionadas teniendo en cuenta el Decreto 1840 de 1994, con multas que podrán ser sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(...)

Descendiendo al caso concreto, la problemática planteada por los accionantes atañe a que por un indebido tratamiento de los desechos producidos en la extracción del aceite de palma denominado raquis, al descomponerse en el ambiente se convierte en hábitat de insectos voladores, especialmente de la mosca de los establos (*stomoxys calcitrans*) que afectan a los equinos, bovinos y animales de los predios vecinos.

Para el Despacho no le asiste razón al apoderado del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"**, al afirmar que a dicha Entidad no le compete la problemática planteada por los accionantes, pues como se observó en el Decreto No. 4765 del 18 de diciembre de 2008, si le correspondió realizar campañas de detección, prevención, control, erradicación, manejo de plagas, la aplicación de medidas zoonosanitarias y fitosanitarias que puedan afectar al sector agrícola, en aras de propender por la sanidad vegetal y animal en el país.

También en la Resolución No. 1706 del 30 de julio de 2002, expedida por El **ICA**, Entidad, se consagraron las medidas de carácter fito y zoo sanitarias para combatir y dar un manejo adecuado ante la presencia de la mosca *stomoxys calcitrans* en los Llanos Orientales.

Es decir, al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"** le compete, el presente asunto, estando dentro de las funciones, la de brindar soluciones desde su experiencia técnica a la problemática que afecta a los predios colindantes a las Empresas que se dedican a la actividad de palmicultora.

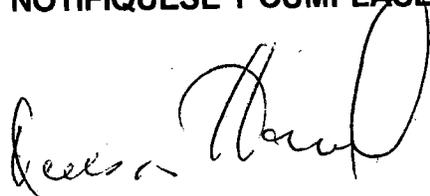
Así las cosas, **NO SE DESVINCULARÁ** del presente asunto al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"**.

En mérito de lo expuesto, la **SALA UNITARIA** del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

- **NO DESVINCULAR** del presente asunto al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada